Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**No. 662**
Radicación:	**2023-00071-00**
Proceso:	**PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante:	**AZAEL VISCUE RENGIFO**
Demandados:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS la señora MYRIAM HIGUITA MUÑOZ; y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Por haberse subsanado en debida forma, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

SE RESUELVE:

1°.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor AZAEL VISCUE RENGIFO, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.667.448 del Tambo Cauca, quien actúa a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS la señora MYRIAM HIGUITA MUÑOZ; y PERSONAS INDETERMINADA, que se crean con derecho sobre un bien inmueble rural denominado "LA AURORA", ubicado en la vereda Costa Nueva del corregimiento de Huisito, Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, de una extensión sobre 25 hectáreas y 3700 m2, con Matrícula Inmobiliaria 120-51853 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2ª.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3ª.- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAXIMINO ROJAS, HEREDEROS DETERMINADOS la señora MYRIAM HIGUITA MUÑOZ; y PERSONAS INDETERMINADA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

4ª.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

5ª.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-51853, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

6ª.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

8ª.- RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA GUERRERO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.571.224 de Popayán y tarjeta profesional No. 273.535 del C.S.J., como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ